

**De:** Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado <dvilla@infoqro.mx>  
**Enviado el:** jueves, agosto 03, 2023 10:09 AM  
**Para:** avargas@infoqro.mx  
**CC:** 'Liliana Gómez Ramírez'  
**Asunto:** RV: cumplimiento RDAA/0056/2023/AVV  
**Datos adjuntos:** 52 SE 2023.pdf

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE  
P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 22 fracción II, 25 fracciones VI y IX del Reglamento de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se informa que fue recibida documentación y/o información por esta Secretaría Ejecutiva a través del correo de oficialía de partes, consisten en:

OFICILIA DE PARTES INFOQRO	
NO. DE OFICIO	Sin número
EXP. RELACIONADO	RDAA/0056/2023/AVV
ASUNTO	Acta de Sesión Extraordinaria, relacionada a la Declaratoria de Reserva de Información.
FECHA CONOCIMIENTO	03/08/2023
SIGNATARIO	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro
ÁREA A LA QUE SE TURNA	Ponencia AVV
NO. OFICIO TURNADO ELECTRÓNICO	INFOQRO/SE/367/2023



Dulce Nadia Villa Maldonado  
Secretaría Ejecutiva  
dvilla@infoqro.mx

Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro  
Constituyentes No. 102 Ote., Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Mex. Tels. 442 212 9624, 442 828 6781 y 442 8286782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

**De:** Unidad de Transparencia <unidadtransparenciafge@fiscalriegeneralqro.gob.mx>  
**Enviado el:** jueves, 3 de agosto de 2023 09:52 a. m.  
**Para:** oficialiadepartes@infoqro.mx  
**Asunto:** Re: cumplimiento RDAA/0056/2023/AVV

Buena Tarde, en vía de alcance, sírvase encontrar adjunto, Acta de Sesión Extraordinaria, relacionada a la Declaratoria de Reserva de Información.

El mar, 13 jun 2023 a la(s) 12:32, Unidad de Transparencia ([unidadtransparenciafge@fiscaligeneralqro.gob.mx](mailto:unidadtransparenciafge@fiscaligeneralqro.gob.mx)) escribió:

Buena Tarde, por este medio envío información referente al cumplimiento de resolución derivado del Recurso RDAA/0056/2023/AVV.

---

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO tendrá derecho a la reparación de los daños y perjuicios que esto le cause.



## ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las 12:00 (doce horas) del día miércoles 07 (siete) de junio del año 2023, se encuentran reunidos en la Sala 30 de Mayo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, ubicada en Lateral de Autopista México-Querétaro número 2060 dos mil sesenta, de la Colonia Centro Sur de esta ciudad de Querétaro, Mtra. Ana Luisa Sánchez Aguilar, Directora de Servicios Periciales y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Mayra Rufino Mentado, Directora de Investigación y Secretaria Técnica del Comité, Mtra. G. Gisela Bárcenas Mandujano, Directora de Acusación y Vocal del Comité, órgano colegiado que en lo sucesivo se denominará como el Comité; con la finalidad de entrar al estudio de la clasificación de información, que somete el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia, conforme a las peticiones recibidas por los titulares responsables, bajo la siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia.
2. Aprobación del orden del día.
3. Análisis, discusión y acuerdo para confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de la información derivado del cumplimiento de resolución de recurso RDAA/0056/2023/AVV.
4. Clausura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción V, 42 y 43 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Comité procede a desahogar la presente sesión conforme al orden del día antes referido.

1. Por indicaciones de la Mtra. Ana Luisa Sánchez Aguilar, en calidad de Presidenta del Comité, la Mtra. Mayra Rufino Mentado, Secretaria Técnica, procede al pase de lista de asistencia de los integrantes del Comité, encontrándose presentes la totalidad de los integrantes del mismo, por lo que existe quorum legal para sesionar.
2. En seguimiento al segundo punto del orden del día, la Mtra. Mayra Rufino Mentado, Secretaria Técnica, da lectura al orden del día y lo somete a consideración de los integrantes del Comité, obteniendo el siguiente:

**ACUERDO CT/FGEQ/01/52SE/2023:** Se aprueba por unanimidad de votos el orden del día de la Quincuagésima Segunda sesión extraordinaria del Comité.



ESTADO DE  
QUERÉTARO

3. En este punto del orden del día, la Secretaría Técnica, refiere que, en torno al cumplimiento de resolución derivada del Recurso RDAA/0056/2023/AW; es que se recibió por conducto de la Dirección de Acusación, determinación de clasificación en la misma fecha que nos ocupa.

Acto seguido, los integrantes del Comité de Transparencia entran al estudio de la determinación de clasificación correspondiente, realizando el pronunciamiento de los fundamentos y motivación necesaria para sustentarla.

Determinación de clasificación que obra anexa a la presente acta, y se tienen por reproducida como si a la letra se insertase, motivo por el cual solo se emitirá el posicionamiento del Comité, con base en los argumentos que aparecen en ella.

Como primer acercamiento, el área responsable determina que, la información solicitada a este sujeto obligado, se considera reservada por tratarse como un dato de prueba dentro de la investigación, que la misma se sigue por un delito de carácter sexual, y está sujeto a una reserva y acceso única y exclusivamente a las partes, en este caso, víctima, ofendido, imputado, defensor o asesor jurídico, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20 Apartado C fracción V, párrafo segundo; en el que se establece la obligatoriedad a esta autoridad de garantizar la protección de todos los sujetos que intervengan en el proceso.

Continuando con la justificación que hace el área correspondiente, considera que la divulgación de la información pudiera representar un riesgo real, demostrable e identificable, de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, aunado a que el riesgo de perjuicio supera el interés público general.

ACUERDO CT/FGEQ/02/52SE/2023: Derivado de la labor de integración y análisis de los razonamientos y argumentos legales para la clasificación de la información antes mencionada, los integrantes del Comité proceden a emitir su voto, confirmando por unanimidad la clasificación de información como reservada.

4. Acto seguido, la Mtra. Ana Luisa Sánchez Aguilar, Presidenta del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, consulta a los demás miembros de este Comité si existe algún otro punto por desahogar y toda vez que manifiestan su negativa, declara clausurada la presente sesión, siendo las 12:45 (doce horas con cuarenta y cinco minutos) del día miércoles 07 (siete) de junio del año 2023, firmando todos los presentes para debida constancia.



ESTADO DE  
QUERÉTARO

Firma de los Integrantes del Comité  
de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro

Mtra. Ana Luisa Sánchez Aguilar  
Directora de Servicios Periciales y  
Presidenta del Comité

Mtra. Mahyra Rufino Mentado  
Directora de Investigación y Secretaria  
Técnica del Comité

Mtra. G. Gisela Barcenas Mandujano  
Directora de Acusación y  
Vocal del Comité

Dr. Francisco Javier Arellano Sánchez  
Vice Fiscal de Derechos Humanos y  
Desarrollo Institucional y  
Jefe de la Unidad de Transparencia

[lgomez@infoqro.mx](mailto:lgomez@infoqro.mx)

**De:** Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado <dvilla@infoqro.mx>  
**Enviado el:** lunes, agosto 07, 2023 12:06 PM  
**Para:** avargas@infoqro.mx  
**CC:** 'Liliana Gómez Ramírez'  
**Asunto:** RV: cumplimiento RDAA/0056/2023/AVV  
**Datos adjuntos:** solicitud de determinación RDAA-0056-2023-AVV.pdf

**LIC. ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ**  
**COMISIONADA PONENTE**  
**P R E S E N T E**

De conformidad con el artículo 22 fracción II, 25 fracciones VI y IX del Reglamento de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se informa que fue recibida documentación y/o información por esta Secretaría Ejecutiva a través del correo de oficialía de partes, consisten en:

OFICILIA DE PARTES INFOQRO	
NO. DE OFICIO	Sin número
EXP. RELACIONADO	RDAA/0056/2023/AVV
ASUNTO	Solicitud de Clasificación de Información
FECHA CONOCIMIENTO	07/08/2023
SIGNATARIO	Mtra. Guadalupe Gisela Bárcenas Mandujano, Directora de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro
ÁREA A LA QUE SE TURNA	Ponencia AVV
NO. OFICIO TURNADO ELECTRÓNICO	INFOQRO/SE/371/2023



Dulce Nadia Villa Maldonado  
Secretaría Ejecutiva  
dvilla@infoqro.mx

Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro  
Constituyentes Nú. 102 Ote., Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx. Tels. 442 212 9624, 442 828 6781 y 442 8286782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

**De:** Unidad de Transparencia <unidadtransparenciafge@fiscaliageneralqro.gob.mx>  
**Enviado el:** lunes, 7 de agosto de 2023 12:01 p. m.  
**Para:** oficialiadepartes@infoqro.mx  
**Asunto:** Re: cumplimiento RDAA/0056/2023/AVV

Buen Día, derivado del Acta de Sesión 52, envío Solicitud de Clasificación de Información.

El jue, 3 ago 2023 a la(s) 09:51, Unidad de Transparencia ([unidadtransparenciafge@fiscaligeneralqro.gob.mx](mailto:unidadtransparenciafge@fiscaligeneralqro.gob.mx)) escribió:  
Buena Tarde, en vía de alcance, sírvase encontrar adjunto, Acta de Sesión Extraordinaria, relacionada a la Declaratoria de Reserva de Información.

El mar, 13 jun 2023 a la(s) 12:32, Unidad de Transparencia ([unidadtransparenciafge@fiscaligeneralqro.gob.mx](mailto:unidadtransparenciafge@fiscaligeneralqro.gob.mx)) escribió:

Buena Tarde, por este medio envío información referente al cumplimiento de resolución derivado del Recurso RDAA/0056/2023/AVV.

---

#### AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO tendrá derecho a la reparación de los daños y perjuicios que esto le cause.



## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN | ASUNTO

Querétaro, Querétaro, a 07 de junio de 2023.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción VIII, XXXII, 6, 7 fracciones IX, 18 fracción IV y VII, 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 3 fracción VII, 29, 57, 58, 203, 206 fracción II, 209 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 4, 100, 103, 113 fracción V, VII y XII, 137 fracción a, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a las solicitudes **folio 221277423000135** y **folio 221277423000136**, respecto a los cuales recayó el recurso de revisión **RDAA/0056/2023/AVV**, de fecha 26 de abril de 2023, mediante el cual requiere lo siguiente:

*Por lo que ve a la solicitud de folio 221277423000135, en la que solicitó:*

- “Solicito copia en versión pública electrónica de todo documento, acta de hechos, oficios, avisos y/o solicitudes de intervención, que haya recibido por parte de autoridades la Secretaría de Educación Pública del Estado o cualquier otra institución similar con atribuciones en la administración de educación básica, entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016, en los que le informe sobre todo acoso sexual, abusos sexuales y violaciones presuntamente cometidos por uno o varios miembros de la comunidad educativa (profesores, personal administrativo, personal de intendencia, entre otros), de escuelas públicas y privadas en contra de estudiantes de educación básica y especial, esto acorde con los Protocolos para la detección, prevención y actuación en casos de abuso infantil o cualquier documento similar aplicables en el Estado.” (sic)

*Por lo que ve a la solicitud de folio 221277423000136, en la que solicitó:*

- “Solicito copia en versión pública electrónica de todo documento, acta de hechos, oficios, avisos y/o solicitudes de intervención, que haya recibido por parte de autoridades la Secretaría de Educación Pública del Estado o cualquier otra institución similar con atribuciones en la administración de educación básica, entre el 1 de enero de 2017 y el 27 de febrero de 2023, en los que le informe sobre abusos sexuales presuntamente cometidos por uno o varios miembros de la comunidad educativa (profesores, personal administrativo, personal de intendencia, entre otros), de escuelas públicas y privadas, en contra de estudiantes de educación básica y especial.” (sic)



ESTADO DE  
QUERÉTARO

Los cuales, en términos del recurso de revisión **RDAA/0056/2023/AVV**, se llevó el análisis de las dos peticiones acumuladas y se emite una resolución que a la letra se cita: “**se ORDENA, emitir una respuesta fundada y motivada, a la solicitud de información en versión pública**”.

Derivado de lo anterior, me permito exponer los siguientes razonamientos, que de manera fundada y motivada sustentan que la información solicitada, se considera de clasificación reservada, bajo el siguiente tenor se expone lo siguiente:

**PRIMERO.** Por cuanto ve, a la solicitudes con folio 221277423000135 y folio **221277423000136**, partiendo de la premisa que el derecho de acceso a la información, es un derecho humano y por lo tanto se deben observar los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal como lo dispone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 6º de la Carta Magna, tiene como objeto garantizar que toda persona sin distinción alguna, acceda de manera gratuita a la información en posesión de la autoridad.

De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en su artículo 4 párrafo segundo, la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, **con excepciones de ley**. En relación con lo anterior, el artículo 11 fracción II de la Ley mencionada con anterioridad, establece que el principio de máxima publicidad deberá prevalecer en la interpretación de dicho derecho.

No obstante, el derecho de acceso a la información tiene diversas particularidades, entre ellas, existe en su aplicación una concurrencia de leyes, así como, un régimen estricto de excepciones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo sexto apartado A, fracción II, hace referencia a que el derecho de acceso a la información se encuentra limitado por el interés público, la vida privada y los datos personales; por lo anterior y con sustento se han creado organismos, que garantizaran el derecho a la información, a través de los recursos, de acuerdo al artículo citado con antelación, en su fracción VIII del artículo antes mencionado, de manera expresa señala la procedencia de una concurrencia de Leyes en las excepciones al derecho de acceso a la información:

➤ “*La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.*”

Por tanto, es menester señalar que el derecho de acceso a la información no es absoluto, dado que existen limitaciones establecidas en las disposiciones legales a su ejercicio, y para establecer dichas excepciones se remite a leyes secundarias.

Sin ser omisa en señalar que, respecto a la información solicitada dentro del folio 221277423000135, no se cuenta con información procesada y no es susceptible de entrega, en



ESTADO DE  
QUERÉTARO

razón de que, esta Fiscalía General del Estado de Querétaro, fue constituida como órgano constitucional autónomo hasta el 30 de mayo del 2016.

**SEGUNDO.** Por lo anterior, aquí se abordará la **reserva de la información**, en términos del artículo 113 fracciones V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez, que el recurrente, solicitó todo documento, acta de hechos, oficios, avisos y/o solicitudes de intervención, que haya recibido por parte de autoridades la Secretaría de Educación Pública del Estado o cualquier otra institución similar con atribuciones en la administración de educación básica, considerando que, de acuerdo al artículo 3 fracción XXI de la Ley en referencia, establece que es una versión pública, sin embargo, el documento u oficio, con el cual se da vista de la posible comisión de un hecho delictivo, y da origen al inicio de una investigación por parte de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, es considerado un dato de prueba, que forma parte de la investigación de un hecho que la ley señala como delito y se tramita ante la Fiscalía (Ministerio Público).

Lo anterior permite sustentar que, la información solicitada a esta Autoridad es **información reservada**, por ser considerada como un dato de prueba dentro de la investigación, que la misma se sigue por un delito de carácter sexual, que esta sujeto a una reserva y acceso de la misma, única y exclusivamente a las partes de la misma, en este caso víctima, ofendido, imputado, defensor, asesor jurídico, lo cual se encuentra considerado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20 apartado C fracción V párrafo segundo, en el que se establece la obligación de la autoridad, de garantizar la protección de todos los sujetos que intervengan en el proceso.

Lo anterior, sin eludir el precepto legal del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su numeral 218, **reserva de los actos de investigación**, del cual se desprende que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, **son estrictamente reservados**.

Por lo que esta Autoridad, funda y motiva, que la información solicitada por el recurrente, es reservada, desde el momento que forma parte de una investigación, que la propia norma establece el margen para tener acceso a la misma, así como la obligación legal de resguardar y preservar la misma, para no vulnerar el derecho de las partes dentro de una investigación y en su momento el debido proceso.

**TERCERO.** Cumpliendo con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113 diversos supuestos en los que se podrá clasificar la información como reservada, para efectos de la presente prueba de daño, me permito hacer referencia a los siguientes:

*Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*



ESTADO DE  
QUERÉTARO

- “Fracción XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y”.

Aunado a lo anterior, los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”, establece en su numeral *primero* que tienen como objeto, entre otros, establecer los criterios con bases en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean.

En este sentido, son los numerales *Vigésimo sexto, Vigésimo noveno, Trigésimo primero y Trigésimo tercero*, de dichos lineamientos, del artículo 113 antes referido, mismos que se satisfacen en la presente prueba de daño, es su apartado argumentativo, a fin de dar claridad a la reserva de la información, esta autoridad cita de manera clara el numeral trigésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

- “Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.”

Lo anterior, es necesario concatenarlo con los establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece en su artículo 108 fracción XII, 109, los mismos supuestos en los que se podrá clasificar la información como reservada, y que son correlativos a los anteriormente citados del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De todo lo anterior, es que existen suficientes razones tanto jurídicas como fácticas para reservar y resguardar en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la información solicitada por el peticionario; para efectos de lo anterior y en términos de los artículos 97, 98 y 99, fracción I, se expone la siguiente:

#### PRUEBA DE DAÑO

La prueba de daño es una demostración que permite acreditar que la divulgación de la información afecta el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el riesgo de perjuicio o menoscabo al publicarse la información, es mayor que el interés de conocerla.

El artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece con relación a la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar:



**a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Entregar la información y por lo tanto hacerla pública, supone de manera clara un **riesgo real, demostrable e identificable**, toda vez, que el conjunto de solicitudes por parte del peticionario, son consideradas información reservada, que se encuentra contenida dentro de las investigaciones.

**b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, lo cual tratando de un hecho delictivo que se sujetó o está sujeto a una investigación, que dicha información es un dato de prueba que en su momento, permitió o permitirá el ejercicio o no de la acción penal, y que será conocido únicamente por las partes en el proceso, nos lleva a determinar que cualquier información que salga de quien tiene derecho a la misma, implica un perjuicio, que va a superar en todo momento el interés público.

Con fundamento al artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, dentro de la cual señala:

➤ *"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa e indirectamente a través de cualquier identificación.*

**c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

La limitación de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el prejuicio, toda vez que se encuentra justificado con el marco jurídico ya mencionado.

De igual forma, la reserva de la información no es absoluta ni discrecional, puesto que en caso de que el peticionario sea parte de algún procedimiento penal que investigue esta autoridad, tiene derecho a solicitar lo que a su interés convenga y legalmente sea procedente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109, 113 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así entonces, la información requerida vulnera derechos fundamentales de las partes, proporcionar la misma, implicaría entregar información de una investigación, la cual se ha citado de acuerdo a los preceptos legales y motivaciones, no trata de una información considerada en una versión pública; aunado a que la dicha información va enfocada a estudiantes de una educación básica, resulta necesario preponderar un derecho, un principio y una norma que es el interés superior del menor, y que es una obligación por parte de cualquier autoridad proteger, de acuerdo al artículo 66 de la Ley General de Niños, Niñas y



ESTADO DE  
QUERÉTARO



Adolescentes, establece que todas las autoridades, deberán de promover mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños ya adolescentes, respecto a los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información, que afecten o impidan su desarrollo integral, lo anterior se colige con lo señalado en el artículo 83 fracción XIII de la citada Ley, que implica garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales, por lo que, esta autoridad de acuerdo al párrafo que antecede, está tomando las decisiones, para considerar de manera primordial **el interés superior del menor**, y el cual cobra sustento con el principio 2 de la Declaración de los Derechos de Niño, en el cual se estableció que un niño gozará de una protección especial.

Bajo este tenor, se ha justificado la prueba de daño y por ende la clasificación de la información solicitada, pues se trata de vistas realizadas por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ), de las cuales en el periodo solicitado, se tienen 03 (tres) carpetas de investigación, de las cuales una vez debidamente integradas, se determinó 01 (una) de ellas en ejercicio de la acción penal y 02 (dos) más se encuentran en trámite, con lo anterior se sustenta que no es posible dar mayor información de las mismas, a fin de apegarnos a los derechos de las partes en el acceso a la información, misma que no es considerada como pública.

Por último, esta autoridad a fin de no vulnerar ningún derecho del recurrente, se ocupa de aquella información que pudiera considerarse como un asunto totalmente concluido, ya que el mismo refiere antecedentes desde el 01 de enero de 2012, a los cuales no quedan exentos de la valoración que se ha realizado en párrafos anteriores, se respalda también que dicha información, al considerarse una investigación concluida, que materialmente se sujeta a un procedimiento de transferencia regulado por la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, dentro del cual las averiguaciones previas o carpetas de investigación, se encuentra sujetas a un procedimiento de transferencia primaria, el cual consiste, en el traslado de expedientes a su correspondiente archivo de concentración y de ahí al archivo histórico, es así que de aquellas investigaciones que se ha determinado su conclusión definitiva, ya fueron sujetos a su transferencia, dejando así esta autoridad de tener bajo su resguardo dicha información.

En mérito a lo anterior, se solicita a este H. Comité de Transparencia lo siguiente:

**ÚNICO:** En términos del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se confirme la clasificación de la información como **RESERVADA** por un periodo de 5 años o mientras dure su la necesidad de su reserva, por las razones ya expuestas toda vez que se encuentra en los supuestos establecidos en el artículo 108, fracciones XII, 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En seguimiento a lo anterior, será presentada ante el Comité de Transparencia la clasificación de la información como **RESERVADA**.



ESTADO DE  
QUERÉTARO

Lo anterior se informa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 7 fracciones IX XVI, 18 fracción VII, 20, 27 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como 56, 57, 58, 149 y 150, de su Reglamento.

ATENTAMENTE

MTRA. GUADALUPE GISELA BARCENAS MANDUJANO  
DIRECTORA DE ACUSACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0056/2023/AVV

RECURRENTE

VS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 (catorce) de junio de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Se tiene por recibido a esta Comisión por medio del correo de oficialía de partes, el día 13 (trece) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), el oficio de fecha 07 (siete) de junio del presente año, suscrito por el Doctor Francisco Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual se remite el alcance al informe de cumplimiento. -----

**POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACUERDA:** Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, téngase por recibido el oficio enviado a esta Comisión el día 13 (trece) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Doctor Francisco Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, la reserva de la información por un plazo de cinco años, del cual no se proporciona el Acta de Reserva referida, emitida por el Comité de Transparencia del sujeto obligado. -----

Por lo tanto, se ordena notificar al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, el presente acuerdo para que en el término de **3 tres días hábiles** contados a partir del siguiente día en que se lleve a cabo la notificación del presente acuerdo, rinda el Acta de Reserva de la Información que solicita esta Comisión, a fin de subsanar la entrega de la información ordenada en la Resolución definitiva ya citada, **apercibiéndole** que en caso de no hacerlo, **se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro.** -----

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente Acuerdo se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, quien actúa ante LA C. LILIANA GÓMEZ RAMÍREZ, SECRETARIA DE PONENCIA, quién da fe. DOY FE.-----

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

  
LILIANA GÓMEZ RAMÍREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 15 (QUINCE) DE JUNIO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). CONSTE.--  
dlnf



## Liliana Gómez Ramírez

**De:** Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado <dvilla@infoqro.mx>  
**Enviado el:** martes, 13 de junio de 2023 01:05 p. m.  
**Para:** avargas@infoqro.mx  
**CC:** 'Liliana Gómez Ramírez'; 'María Fernanda Blas Gutiérrez'  
**Asunto:** RV: cumplimiento RDAA/0056/2023/AVV  
**Datos adjuntos:** reserva de información RDAA-0056-2023-AVV.pdf

**ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ**  
**COMISIONADA PONENTE**  
**P R E S E N T E**

De conformidad con el artículo 22 fracción II, 25 fracciones VI y IX del Reglamento de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se informa que fue recibida documentación y/o información por esta Secretaría Ejecutiva a través del correo de oficialía de partes, consisten en:

OFICILIA DE PARTES INFOQRO	
NO. DE OFICIO	Sin número
EXP. RELACIONADO	RDAA/0056/2023/AVV
ASUNTO	Informe de Cumplimiento
FECHA CONOCIMIENTO	13/06/2023
SIGNATARIO	Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro
ÁREA A LA QUE SE TURNA	Ponencia AVV
NO. OFICIO TURNADO ELECTRÓNICO	INFOQRO/SE/238/2023



Dulce Nadia Villa Maldonado  
Secretaría Ejecutiva  
dvilla@infoqro.mx

Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro  
Constituyentes No. 102 Ote., Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx. Tels. 442 212 9624, 442 828 6781 y 442 8286782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

**De:** Unidad de Transparencia <unidadtransparenciafge@fiscaligeneralqro.gob.mx>  
**Enviado el:** martes, 13 de junio de 2023 12:33 p. m.  
**Para:** oficialiadepartes@infoqro.mx  
**Asunto:** cumplimiento RDAA/0056/2023/AVV

Buena Tarde, por este medio envío información referente al cumplimiento de resolución derivado del Recurso RDAA/0056/2023/AVV.



ESTADO DE  
QUERÉTARO

Querétaro, Qro., 07 de junio de 2023.

Solicitante

[REDACTED]

1  
Presente

En atención al cumplimiento de resolución derivado del recurso de revisión número RRDA/0056/2023/AVV, específicamente a lo ordenado en el **RESOLUTIVO SEGUNDO**, manifiesto que se ha determinado reservar la información por un plazo de cinco años, de conformidad con los artículos 8 fracción III, 108 fracciones V, VII, XII y 109 fracciones V, VII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en virtud de que las peticiones se centran en la versión pública electrónica de todo documento, acta de hechos, oficios, avisos y/o solicitudes de intervención, que haya recibido por parte de autoridades la Secretaría de Educación Pública del Estado o cualquier otra institución similar con atribuciones en la administración de educación básica entre el 1 de enero de 2012 y el 27 de febrero de 2023, en los que le informe sobre todo acoso sexual, abusos sexuales y violaciones presuntamente cometidos por uno o varios miembros de la comunidad; en ese sentido, se estima que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo ya que, es considerada como un dato de prueba dentro de la investigación, que se sigue por un delito de carácter sexual, que está sujeta a una reserva y acceso, única y exclusivamente a las partes de la misma.

Asimismo, en el entendido de que el cumplimiento va enfocado a estudiantes de educación básica, es un deber de esta autoridad priorizar los derechos, principios y normas sobre las que recae el interés superior del menor, y que resulta ser obligación por parte de cualquier autoridad proteger los intereses de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes.

En consecuencia, se trata de datos que se encuentran dentro de carpetas de investigación y se deben proteger los derechos sensibles de víctimas, ofendidos, imputados, defensor o asesor jurídico que intervienen en las mismas, por lo tanto, solo se debe dar acceso a las partes legitimadas dentro de las mismas.

Sirva de fundamento a lo anterior, lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 y 6 inciso c), 7, 42, 43, 45, 46 fracciones II, V y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DOCTOR FRANCISCO JAVIER ARELLANO SÁNCHEZ

VICE FISCAL DE DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal en los artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que indica un riesgo para la persona.